



Señor D. José Antonio Arroyo

En Casa Mayo 19 de 1837.

My muy estimado Amigo y Señor

Solo hoy contesto la favorecida de V. que, aunque lo he querido hacer desde el dia en que la hallé en casa no he tenido tiempo para ello.

No sé de donde venga la necesidad en que dice V. me veo de reformar la cuenta con el Señor Zomer, cargando solo à raron de ocho pesos por mes por los diaconados que le hice en virtud del decreto del Ilustrisimo Sr. Obispo. Yo he cobrado lo que el arancel, que es la ley del caso designa, y solo cuando huviera excedido su tasa, podria obligarseme à llevar menor, y devolver el exeso reservandome lo justo unicamente; pero querer que esté yo obligado à cobrar solo, lo que otros en vitipendio del Ministerio exigen, cuando hay un arancel que arregla, y tasa esto, no comprendo como un hombre del juicio, y como cirujentes de V. pretenda tal cosa.

El Ilmo Sr. Obispo pudo, y debió imponer al Sr. Zomer la pensión que se vé de su decreto, y si yo no quiero voluntariamente hacer rebaja en el estipendio del diaconado, no puede obligarme à ella: para esta se necesitaba una composicion antecedente con miigo, y no habiendola hecho, si yo no quiero rebajar del estipendio, nadie puede obligarme à ello. He llevado unicamente la cantidad que tasa el arancel de este Obispado, la misma que siempre se ha pagado, y se paga en esta Ciudad por un diaconado en misa cantada, en procesion, y en cualquier otro officio que como tal haga un diacono, la misma que el Sr. Doctor Rodriguez à los que le diaconaban, y cuyas cuentas he llevado yo desde el año de 825 hasta hoy, y la misma que à mi se me ha pagado siempre en la Catedral, y fuera de ella. Conque si yo no he excedido la tasa del arancel, es en vano porfiar, en que por complacer con el Señor Zomer haga una rebaja, que no quiero hacer.

Es en vano citarme V. los exemplares del dia, que todos son abusos,



y si yo fuera el Dean de la Catedral no los permitiria, sino que haria se observara lo que disponen los Canones, y la Ereccion de esta Iglesia, esto es, como V. sabe, que cada individuo haga sus oficios personalmente, y no por medio de substitutes. Esos exemplares no hacen ley en el particular, y por tanto no vienen al caso.

Es lo que debo decir á V. en contestacion á su apreciable, proponiendome ella el grande placer de ofrecirme nuevamente en obsequio de V. como su mui afecto obsecuente servidor y Capellan q. l. m. b.

Juan Manuel Maria de Paredes

~~Juan Manuel Maria de Paredes~~

Juan Manuel Maria de Paredes

Lo que, no digo, sino que he dicho, es que en este dia de la independencia de intereseo apudatos, no hay otro arbitrio, sino que lo decida el fuer, que es en este Reino. Ser Obispo, como es la propiedad de el, en un Estado de independencia, y todo lo demas es querer el siempre en existencias inuitiles. Con esto en cuenta, que yo puse en su carta, esta misma fha. que habia de recibir. Lo que habia de hacer era que se le encargasen al Sr. Gomez y castaño el cuidado de el, y que si el lo hubieran hablado con el Sr. Paredes para hacer este negocio, para habiendolo hecho, el Sr. Paredes se quedo, secundo el intererado tenia quien se lo descompenara, y no se